



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

VISTOS, el Informe N° 000294-2023-DIA-VLB/MC, de fecha 05 de octubre de 2023, el Informe N° 021513-2023-DIA/MC, de fecha 05 de octubre de 2023; y los Expedientes N° 0138296-2023, N° 0142575-2023 y N° 0143523-2023, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*FESTIVAL DPASO PERUANO*", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0138296-2023, Jorge Jesús Navarro Bernal, en representación de la Asociación Cultural del Caballo Peruano de Paso, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*FESTIVAL DPASO PERUANO*", a desarrollarse los días 06, 07 y 08 de octubre de 2023, en la Escuela de Equitación del Ejército en La Molina, sito en Cruce de Avenida La Molina con Calle N° 7, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante la Carta N° 003008-2023-DIA/MC, de fecha 19 de setiembre de 2023, se trasladó al administrado la observación referida a la descripción y programa del espectáculo;

Que, mediante el Expediente N° 0142575-2023, de fecha 21 de setiembre de 2023, el administrado cumple con subsanar la observación formulada;

Que, mediante el Expediente N° 0143523-2023, de fecha 22 de setiembre de 2023, el administrado envía información relacionada al tarifario de entradas del espectáculo;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*FESTIVAL DPASO PERUANO*" se trata de un evento que fusiona el I Concurso Mundial Ecuestre con entretenimientos diversos, atracciones familiares y presentaciones de artistas que cultivan la música nacional, con el objetivo de honrar al Caballo Peruano de Paso y su cultura;

Que, de acuerdo al Informe N° 000294-2023-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*FESTIVAL DPASO PERUANO*", es un evento que expone las riquezas de la diversidad cultural, así como la música y la danza, promoviendo y cultivando las tradiciones, el arte y la cultura viva, con la nobleza y fortaleza de la raza caballar. El evento mostrará el I Concurso Mundial de Marinera a Caballo Peruano de Paso, la I Cumbre Internacional de Escuadras Ecuestres, el IV Campeonato Nacional de Eficiencia del Caballo Peruano de Paso, diversos shows artísticos del Elenco Nacional del Caballo Peruano de Paso, la presentación de la Cuadrilla del Señor de los Milagros a Caballo Peruano de Paso y se celebrará el Día de todas las Marineras del Perú. El evento contempla dos patrimonios culturales de Perú: La Marinera y el Caballo Peruano de Paso. La Marinera es contemplada como un baile emblemático del Perú, siendo una expresión cultural, surgida del mestizaje, que desarrolla en su ejecución manifestaciones de elegancia, seducción, alegría, vitalidad y energía como sus principales atributos y fue la primera danza en ser declarada Patrimonio Cultural de la Nación en 1986 por Resolución Suprema N° 22-86-ED. Por su parte, el Caballo de Paso peruano, es un animal único entre los equinos que se caracteriza por la elegancia en su andar, simulando en su caminar una danza; asimismo, las Escuadras Ecuestres se componen de agrupaciones que realizan presentaciones basadas en ejercicios coreográficos de cruces a caballo. Cabe



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeiyari antantayetaryori kametsari"

destacar que, en el año 2000, el Instituto Nacional de Cultura, ahora Ministerio de Cultura, declaró como patrimonio cultural al Caballo Peruano de Paso, a través de la Resolución Directoral N° 452/INC; además, por la Resolución Viceministerial N° 000081-2021-VMPCIC/MC se declaró Patrimonio Cultural de la Nación a los valores, conocimientos y prácticas del Chalán para la crianza del Caballo Peruano de Paso. El contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con nuestros usos y costumbres, y se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que *"FESTIVAL DPASO PERUANO"*, es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural en la medida que busca honrar al Caballo Peruano de Paso y su cultura, enriqueciendo la herencia cultural peruana con folclore, arte y música, afirmando la identidad cultural de los ciudadanos y promoviendo la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyen al desarrollo de la Nación. El espectáculo promueve un mensaje que busca rescatar y difundir los valores culturales de carácter ancestral, sin incitar al odio o la violencia contra las personas, los animales o cualquier otro ser vivo, ni afecta al medio ambiente;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo *"FESTIVAL DPASO PERUANO"*, en la solicitud se precisa como lugar de realización la Escuela de Equitación del Ejército en La Molina, sito en Cruce de Avenida La Molina con Calle N° 7, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 5000 personas, los días 06, 07 y 08 de octubre de 2023, teniendo como precio VIP por 3 días el costo de S/. 340.00 (trescientos cuarenta y 00/100 Soles), como precio General por 3 días el costo de S/. 220.00 (doscientos veinte y 00/100 Soles), como precio VIP por día el costo de S/. 120.00 (ciento veinte y 00/100 Soles), como precio General por día el costo de S/. 80.00 (ochenta y 00/100 Soles), como precio 6 de octubre el costo de S/. 50.00 (cincuenta y 00/100 Soles), como precio 7 de octubre el costo de S/. 50.00 (cincuenta y 00/100 Soles), y como precio 8 de octubre el costo de S/. 50.00 (cincuenta y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima el precio 6 de octubre ascendente a S/. 50.00 (cincuenta y 00/100 Soles), el precio 7 de octubre ascendente a S/. 50.00 (cincuenta y 00/100 Soles), y el precio 8 de octubre ascendente a S/. 50.00 (cincuenta y 00/100 Soles); indicados en el tarifario presentado y que cuentan con 50 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 021513-2023-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado *"FESTIVAL DPASO PERUANO"*, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de folclore nacional denominado "FESTIVAL DPASO PERUANO", a desarrollarse los días 06, 07 y 08 de octubre de 2023, en la Escuela de Equitación del Ejército en La Molina, sito en Cruce de Avenida La Molina con Calle N° 7, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por el administrado mediante los Expedientes N° 0138296-2023, N° 0142575-2023 y N° 0143523-2023.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

DIANA ANUSKA AGUIRRE MANRIQUE
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES